CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa que, obra solicitud de emplazamiento de la parte demandada **Diego Alejandro Marulanda**, presentada por la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES

Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante:	Alexa Julieth Guzmán
Demandado	Diego Alejandro Marulanda
Radicación	63-001-41-05-001-2022-00172-00

Armenia, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con las previsiones establecidas en el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., son dos las eventualidades que allí se prevén para efectos de nombrar al auxiliar de la justicia que debe representar los intereses de la persona ausente.

La primera, que se produce cuando el demandante en el escrito primigenio con el que se le da inicio al proceso expresamente manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se considera prestado con la presentación de la demanda, que desconoce o que ignora el domicilio de la parte demandada, situación que conduce a que el Juez proceda inmediatamente en el auto admisorio de la demanda a nombrarle a la parte pasiva un curador *ad-litem* y ordenar su emplazamiento.

La segunda situación, es la prevista en el inciso 3º de la norma precitada, que se presenta cuando el actor suministra en el

escrito de demanda el domicilio y dirección donde puede ser notificado el demandado, pero al procurarse ese acto de notificación personal, el mismo se frustra, bien porque no es hallado el sujeto pasivo de la acción o por impedir éste su notificación, evento en el cual si bien es cierto también hay lugar al nombramiento de un curador *ad-litem* y a ordenar su emplazamiento, tal designación debe estar precedida del acatamiento al trámite que en este caso debe surtirse, consistente en la fijación del aviso al demandado en la dirección denunciada, en el que se le informe que debe concurrir al despacho dentro de los diez (10) días siguientes, para notificarle el auto admisorio de la demanda, advirtiéndole que si no comparece, se procederá a nombrarle un curador para la litis y seguir con él su trámite.

Así las cosas, una vez revisado el expediente, se avizora que, la apoderada de la parte demandante remitió la comunicación de notificación personal a la dirección electrónica codigoarq@gmail.com y la comunicación de notificación por aviso a través de una empresa de servicios postales a la dirección Carrera 13 No. 22-19 oficina 102 edificio Bolívar, sin embargo y al haberse realizado una mixtura de dos textos legales, la Ley 2213 de 2022 y el Código General del Proceso; la apoderada de la parte demandante, deberá precisar que senda procesal seguirá el curso de sus notificaciones.

En consecuencia, se **REQUIERE** a la apoderada judicial de la demandante para que realice los trámites de notificación personal y por aviso a la demandada, de conformidad con los lineamientos de la Ley 2213 de 2022 o del Código general del proceso, eso si ambas en conjunto del adjetivo procesal.

Se reitera que la notificación se deberá realizar mediante una de las disposiciones anteriormente señaladas y sin acudir a la combinación de ambas normas.

Notifíquese y Cúmplase,

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

SSP-LEMJ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
06 de diciembre de 2022

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARÍA